

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo de tutela – Primera instancia dentro de la **Acción de Tutela** de Jessica Carolina Chirino Salas **vs.** Ministerio de Educación Nacional,
con **radicado:** 110013103 009 2021 00016 00 y,
secuencia: 685 del 22/01/2021, **hora:** 5:23 p.m.

ANTECEDENTES

JESSICA CAROLINA CHIRINO SALAS formuló acción de tutela contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene al extremo accionado que emita una respuesta respecto a la solicitud de convalidación de título profesional radicada el 1 de julio de 2020, bajo el No. 2020-EE-128906.

Según la afirmación de la accionante, en la fecha indicada inició los trámites de convalidación del título de Médico Cirujano recibido en Venezuela; que el 27 de octubre de 2020, la accionada le notificó electrónicamente la Resolución 020325 del 23 de octubre de 2020, mediante la cual denegó la convalidación académica; que la accionante impugnó el acto administrativo a través de los recursos de reposición y apelación, no obstante, la entidad ha omitido pronunciarse, esto, pese a que la norma procedimental para asuntos de lo contencioso administrativo prevé un término de dos (2) meses para resolver, el que feneció el 11 de enero de 2021.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONVOCADA

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL informó que el recurso con su correspondiente expediente será remitido a la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, para la emisión del concepto de convalidación, es decir que se llevará a la sala de salud y bienestar del 3 de febrero donde se emitirá el concepto requerido y posteriormente se proyectará la resolución y realizará el correspondiente proceso de firmas y notificación del acto administrativo. Con todo, considera que la mora administrativa en el presente caso es justificada.

CONSIDERACIONES

1. Puede afirmarse que, de conformidad con la doctrina sentada por la Corte Constitucional, la mora administrativa que configura vulneración del derecho fundamental al debido proceso se caracteriza por: *i)* el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente; *ii)* que la mora desborde el concepto de plazo razonable que involucra análisis sobre la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y el análisis global de procedimiento; *iii)* la falta de motivo o justificación razonable en la demora.

2. Según se desprende del material probatorio allegado por el extremo accionante, la señora JESSICA CAROLINA CHIRINO SALAS, tiene permiso especial de permanencia por parte de Migración Colombia, dada su nacionalidad venezolana¹, quien pretende el reconocimiento de los estudios superiores que logró en una institución educativa extranjera, motivo por el que pretende la convalidación de estos ante la entidad competente del Gobierno colombiano.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL reconoce que los términos adoptados para resolver han sido excesivos, según su apreciación, de forma justificada, en razón a un trámite que complementará con la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y, también dado un fenómeno relativo a “la Migración e internacionalización de la oferta educativa” que ha “desbordado” la capacidad de la Cartera Ministerial, pues, el “aumento exponencial en la cantidad de solicitudes de convalidación de títulos presentadas en los últimos años, circunstancia que a pesar del rediseño del trámite en el año 2019 hasta el momento constituye un hecho insuperable”².

Es claro que desde la notificación electrónica de la Resolución 020325 del 23 de octubre de 2020 y, desde la impugnación que tramitó la accionante, ha transcurrido un lapso de tiempo que supera los tres (3) meses, en lo que la entidad convocada podría haber resuelto sobre los argumentos expuestos por la accionante, relativos a la negativa de la entidad para convalidar su título profesional; en principio, esto sería prueba suficiente de la vulneración del derecho al debido proceso; sin embargo, el Despacho considera razonable la actuación que se requiere tramitar ante el CONACES, por ser quien le brinda los conceptos técnicos y, además, porque esta judicatura no pasa por alto que la capacidad del Estado, en múltiples oportunidades, se puede ver disminuida por factores de “desbordamiento” como el que expuso el Ministerio, el que tuvo que verse afectado con las medidas de aislamiento tomadas desde el año 2020 por parte del Gobierno Nacional frente a la pandemia.

Son los motivos por los que será denegado el amparo que solicitó la señora JESSICA CAROLINA CHIRINO SALAS; no obstante, se exhortará a la convocada para que entere a la accionante sobre las novedades que conlleve el trámite que adelantará el 3 de febrero del año en curso ante el CONACES.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por la señora JESSICA CAROLINA CHIRINO SALAS, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

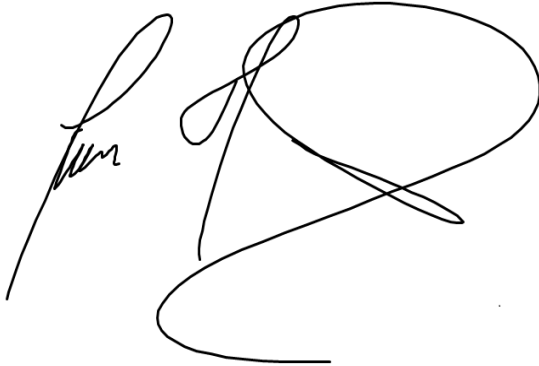
¹ PÁGINA 5 DEL DOCUMENTO: “01 SECUENCIA – ESCRITO – ANEXOS”.

² PÁGINA 15 DEL DOCUMENTO: “01 SECUENCIA – ESCRITO – ANEXOS”.

Segundo: **EXHORTAR** al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que entere a la accionante sobre las novedades que conlleve el trámite que se adelantará el 3 de febrero del año en curso ante el CONACES.

Tercero: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

Comuníquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ